

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GLPRI DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE GARANTIZAR PERSONAL CAPACITADO EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS EN LOS SERVICIOS DE SALUD DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 12 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. —**

Diputada GABRIELA GOVEA LÓPEZ, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa en materia de garantizar personal capacitado en lengua de señas mexicana en los servicios de salud dentro sistema estatal de salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, donde se establece que toda persona tiene derecho a la salud, asimismo, el artículo 1º de la constitución federal prohíbe expresamente toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En este mismo sentido, el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales de vanguardia, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, que en su artículo 25

establece que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud y exhorta a los Estados a adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud, y para lo cual deberán cumplir lo concerniente en su articulado general donde impone a los Estados firmantes la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicho tratado, por ende, México, al haber ratificado esta Convención, asumió el compromiso de armonizar su ordenamiento jurídico interno con los estándares internacionales en materia de inclusión y accesibilidad, lo que implica que las leyes y políticas públicas deben orientarse a eliminar progresivamente todas las barreras que impiden a las personas con discapacidad ejercer plenamente sus derechos en igualdad de condiciones.¹

En el ámbito nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce oficialmente la Lengua de Señas Mexicana como parte de la identidad y cultura de la comunidad sorda, y establece las bases para que las instituciones públicas y privadas garanticen la accesibilidad en todos los ámbitos de la vida social. Sin embargo, a pesar de estos avances normativos, la Ley Estatal de Salud, si bien contemplan acciones de prevención y atención a personas con discapacidad, no establecen de manera expresa la obligación de garantizar la accesibilidad comunicacional para personas con discapacidad auditiva durante la prestación de servicios médicos.

Esta omisión legislativa ha generado que, en la práctica cotidiana, miles de personas sordas o con discapacidad auditiva enfrenten barreras insalvables al momento de acudir a un hospital, clínica o centro de salud, pues no cuentan con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana ni con personal capacitado que les permita

¹ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | OHCHR

comunicarse de manera efectiva con el personal médico o administrativo, ya que en este caso la ausencia de esta figura no es un mero inconveniente logístico, sino una vulneración grave a sus derechos humanos, pues les impide comprender su diagnóstico, conocer las opciones de tratamiento, otorgar un consentimiento informado libre y consciente, y participar activamente en las decisiones que afectan su salud y su vida.

La dimensión de este problema se comprende cabalmente al analizar los datos oficiales generados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que constituyen el diagnóstico más fiable y actualizado sobre la situación de las personas con discapacidad auditiva en nuestro país. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México viven aproximadamente 1.3 millones de personas con discapacidad auditiva, y 2.9 millones de personas con limitación auditiva, por otro lado, en el estado de Nuevo León, la misma encuesta del INEGI registra a 43,164 personas sordas y de 103,774 personas con limitación, cifras que revelan que la discapacidad auditiva afecta a una porción significativa de la población.²

Ahora bien, las causas que originan la discapacidad auditiva son diversas y reflejan la complejidad de esta condición, según estadísticas del INEGI, el 13.4 por ciento de la población sorda nace con esta condición, el 25 por ciento la adquiere a causa de alguna enfermedad, el 9 por ciento debido a un accidente, y el 44.5 por ciento como consecuencia de la edad avanzada. Estas cifras demuestran que la discapacidad auditiva no es un atributo estático ni inherente a la persona, sino una condición que puede presentarse en cualquier momento de la vida y que, por tanto, requiere que el sistema de salud esté preparado para atender a todas las personas

² Población con discapacidad o limitación en la actividad cotidiana por entidad federativa y tipo de actividad realiza según sexo, 2020

sin distinción. La diversidad de causas también evidencia que la discapacidad auditiva atraviesa todos los grupos de edad y condiciones sociales, por lo que ninguna persona está exenta de enfrentar esta situación en algún momento de su vida, ya sea propia o de un familiar.

Más allá de las cifras, lo que realmente conmueve y exige una respuesta inmediata es la realidad cotidiana que viven las personas sordas al intentar acceder a los servicios de salud, ya que la falta de personal capacitado en Lengua de Señas Mexicana en los centros de salud tiene consecuencias graves y concretas, por ejemplo, impide el consentimiento informado adecuado, pues sin un intérprete o personal capacitado los pacientes no pueden comprender plenamente los diagnósticos, tratamientos y procedimientos médicos, lo que vulnera su derecho a decidir sobre su propia salud; de igual forma, genera diagnósticos erróneos, ya que la falta de comunicación precisa entre el paciente y el personal médico puede llevar a interpretaciones incorrectas de los síntomas y, por ende, a tratamientos inadecuados; también profundiza la desigualdad, pues las personas sordas dependen de terceros, familiares o acompañantes, para comunicarse, lo que atenta contra su privacidad y autonomía; y, en definitiva, contraviene el derecho humano a la salud, pues contar con intérpretes en Lengua de Señas Mexicana no debe considerarse un servicio extra o de valor agregado, sino como un requisito indispensable para brindar atención a personas con esta condición.

La problemática que se pretende atender con esta iniciativa no es, por tanto, un asunto menor o periférico, sino que se inserta en el núcleo mismo del derecho a la salud y en la obligación del Estado de garantizar que todos los servicios públicos sean accesibles, aceptables y de calidad para todas las personas, por tal motivo es que se busca que los prestadores de servicios cuenten con capacitación en la Lengua de Señas Mexicanas; de poco sirve declarar la importancia de la lengua de

señas si, en la práctica, una persona sorda que acude a un hospital de urgencias no tiene a quién recurrir para explicar sus síntomas o para entender las indicaciones médicas, en este sentido, la presente iniciativa viene a llenar este vacío legal, estableciendo de manera clara y directa que los establecimientos públicos, sociales y privados que presten servicios de salud deberán garantizar la accesibilidad comunicativa, y que para tal efecto cada unidad médica contará, al menos, con una persona profesional de la salud o administrativa capacitada en Lengua de Señas Mexicana, con el fin de asegurar una comunicación oportuna, segura y efectiva.

Es importante destacar que la presente iniciativa no implica un impacto presupuestal significativo para el Estado de Nuevo León, pues la capacitación del personal de salud en Lengua de Señas Mexicana puede realizarse a través de programas de actualización continua ya existentes en la Secretaría de Salud o del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, mediante convenios con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la enseñanza de la lengua de señas, o a través de la modalidad de educación a distancia, que hoy en día permite acceder a cursos de alta calidad sin que ello represente erogaciones extraordinarias, por otro lado, también la Secretaría de Salud del Estado contará con un plazo razonable para emitir los lineamientos necesarios que regulen la implementación de esta disposición, definiendo los perfiles, los contenidos mínimos de la capacitación, los mecanismos de certificación y los plazos escalonados para que los diferentes centros de salud, según su tamaño y complejidad, puedan cumplir con la obligación. Este proceso gradual asegurará que la transición sea ordenada y que no se generen disfunciones en la prestación de los servicios de salud, al tiempo que se envía una señal clara de que el Estado está comprometido con la inclusión de las personas con discapacidad auditiva.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

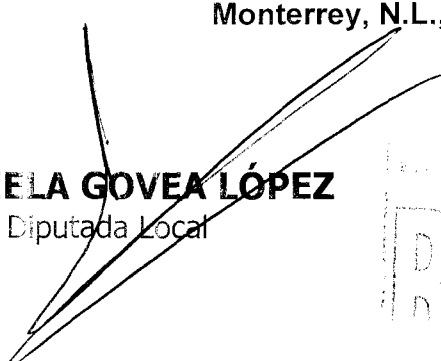
ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 32 BIS en la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 32 BIS.- Con el fin de otorgar una atención médica digna a las personas con discapacidad auditiva, los establecimientos públicos, sociales y privados que presten servicios de salud deberán garantizar la accesibilidad comunicativa, para tal efecto, cada unidad médica contará, al menos, con una persona profesional de la salud o administrativa capacitada en Lengua de Señas Mexicana, con el fin de asegurar una comunicación, oportuna, segura y efectiva.

TRANSITORIO

UNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., agosto de 2026


GABRIELA GOVEA LÓPEZ
Diputada Local

12:01 hr,

10 AGO 2023